



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00428	00
ACCIONANTE	ARLE PATRICIA GUTIERREZ GUTIERREZ						
AFECTADO	JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ						
ACCIONADO	NUEVA EPS C						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por la señora ARLE PATRICIA GUTIERREZ GUTIERREZ, quien actúa como agente oficiosa de sus hijo JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ, CON T.I. N°.1.067.171.329 en contra de la NUEVA EPS, en sentencia proferida por el despacho el 21 de septiembre de 2021, ORDENÓ:

“...SEGUNDO. Se accede a la exoneración de copagos y cuota moderadoras solicitada por la señora ARLE PATRICIA GUTIERREZ HERRERA, quien actúa en calidad de agente oficioso del menor JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1067171329, en cuanto a la solución oftálmica estéril frasco X5 ml olopatidina clorhidrato 0.2% solución oftálmica estéril cantidad 3, pediasure clínica liquido 220 ml botella, 90 botella por 3 meses de tratamiento, terapia ocupacional integral, terapia fonoaudiológica integral, medicina física y rehabilitación, consulta por primera vez por especialista en Neurología pediátrica, terapia fonoaudiológica integral SOD, terapia ocupacional integral, terapia física integral, consulta de primera vez por fisioterapia.

TERCERO. Se concederá el tratamiento integral en cuanto a las patologías de PARÁLISIS CEREBRAL ESPÁSTICA, CONJUNTIVITIS ATÓPICA AGUDA Y DESNUTRICIÓN PROTEICOCALORICA SEVERA...”

En el archivo 05, respuesta al incidente desacato la entidad accionada a la NUEVA EPS, manifiesta que NUEVA EPS se encuentra en las validaciones respectivas con la red de prestadores encargada para dar una respuesta a la situación informada por el accionante. El despacho no comparte esta respuesta por cuanto las órdenes dadas al menor son del mes de agosto del presente año, y las cuales se requiere que la entidad realice a la mayor brevedad para una mejor calidad de vida del mismo.

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 21 de SEPTIEMBRE de 2023 solicita se de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no han cumplido la sentencia antes mencionada.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la

acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **CUATRO (04)** de **OCTUBRE** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora ARLE PATRICIA GUTIERREZ HERRERA, quien actúa en calidad de agente oficioso del menor JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.067.171.329, en contra de la **NUEVA EPS**, representado por la Doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del este despacho del 21 de septiembre de 2021, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2º del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **CUATRO (04)** de **OCTUBRE** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b18f78ccd6d3eb5921e5ea0aacbc97fdb1c4ac55c34c8b1cb3f5d49f3b01ff**

Documento generado en 29/09/2023 02:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>